



12 de noviembre de 2021

(21-8577)

Página: 1/5

Consejo General
Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

**PROCEDIMIENTOS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y MEJORAR
EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC**

COMUNICACIÓN DE LA ARGENTINA; AUSTRALIA; EL CANADÁ; CHILE; LA REPÚBLICA
DE COREA; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; FILIPINAS; ISLANDIA; ISRAEL;
EL JAPÓN; MÉXICO; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PARAGUAY; EL
REINO UNIDO; SINGAPUR; SUIZA; EL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y
MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 11 de noviembre de 2021, se distribuye a petición de las delegaciones de la Argentina; Australia; el Canadá; Chile; la República de Corea; Costa Rica; los Estados Unidos; Filipinas; Islandia; Israel; el Japón; México; Noruega; Nueva Zelandia; el Paraguay; el Reino Unido; Singapur; Suiza; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; y la Unión Europea.

Proyecto de Decisión del Consejo General

**Procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento
de las prescripciones en materia de notificación previstas
en los Acuerdos de la OMC**

Decisión de X fecha

El Consejo General,

Reconociendo que la transparencia y las prescripciones en materia de notificación constituyen elementos fundamentales de muchos Acuerdos de la OMC y del buen funcionamiento del sistema de la OMC y, por consiguiente, de las obligaciones que corresponden a los Miembros;

Reconociendo el bajo nivel crónico de cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en muchos Acuerdos de la OMC;

Recordando las dificultades que algunos Miembros experimentan para cumplir plenamente sus obligaciones de notificación por falta de capacidad suficiente, y la necesidad de tomar debidamente en consideración esas dificultades y prestar asistencia técnica adecuada a esos Miembros para hacer frente a ellas; y

Deseando fortalecer y aumentar la transparencia y mejorar el funcionamiento y la efectividad de las prescripciones en materia de notificación;

Decide lo siguiente:

Alcance de la Decisión

1. A los efectos de la presente Decisión, por "notificación" se entenderá las obligaciones de notificación en relación con cada uno de los Acuerdos y Entendimientos de la OMC que se enumeran a continuación:

Acuerdo sobre la Agricultura;

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping);

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

Acuerdo sobre Salvaguardias;

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 (comercio de Estado);

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (valoración en aduana)

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;

Acuerdo sobre Normas de Origen;

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición;

Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59/Rev.1);

Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio;

Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Sección I.

Reafirmación de los compromisos existentes

2. Los Miembros reafirman las obligaciones existentes en materia de notificación y renuevan el compromiso de presentar puntualmente las notificaciones.

Compromiso en los órganos de la OMC para facilitar el cumplimiento

3. El Consejo General encomienda al Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (el Grupo de Trabajo) que:

- a) se reúna inicialmente en los seis meses siguientes a la fecha de la presente Decisión para formular recomendaciones sobre el modo de mejorar el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación;
- b) consulte con los comités pertinentes y otros grupos de trabajo y órganos para identificar mejoras tanto sistémicas como específicas, según proceda, como la introducción de modelos de notificación simplificados, la actualización de las prescripciones en materia de presentación de información, la organización de cursos y talleres adicionales a nivel de los Comités, y la utilización de nuevas herramientas digitales, que puedan ayudar a los Miembros a mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación;
- c) consulte con la Secretaría de la OMC, según proceda, en particular con el Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) de la OMC, con miras a evaluar la contribución de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC a la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación y la presentación de notificaciones al Registro Central de Notificaciones;

- d) colabore con la Secretaría a fin de actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación en lo que respecta a cada uno de los Acuerdos y Entendimientos enumerados en el párrafo 1 y presentarlo al Consejo del Comercio de Mercancías;
- e) examine el documento G/L/223 y recomiende revisiones al informe en relación con el análisis fáctico del cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de los Miembros;
- f) celebre consultas con la Secretaría sobre las maneras de racionalizar y mejorar los procedimientos internos de mantenimiento de registros de la OMC en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación;
- g) colabore con los Comités pertinentes y la Secretaría para crear una página específica en el sitio web de la OMC con recursos, orientaciones, vídeos de formación y otros materiales pertinentes que puedan ayudar a los Miembros a cumplimentar sus notificaciones;
- h) trabaje con la Secretaría en el envío automático de mensajes de correo electrónico recordatorios destinados a los Miembros, a través del sistema eRegistration, antes del vencimiento del plazo para presentar una notificación; e
- i) informe de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías en los dos años siguientes a la fecha de adopción de la presente Decisión, y presente información actualizada en cada reunión que se celebre posteriormente.

4. El Consejo General encomienda al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que se asegure de que, en el año siguiente a la fecha de la presente Decisión, todos los exámenes de las políticas comerciales incluyan un apartado específico y normalizado sobre el cumplimiento por el Miembro de sus obligaciones en materia de notificación. La Secretaría incluirá en sus informes de los países información específica sobre el cumplimiento de la obligación de notificación por el Miembro. Para elaborar las notificaciones, se alienta a los Miembros a que recurran, según convenga, a la información sobre las políticas y prácticas comerciales de los Miembros disponible en el marco del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

5. Se alienta a los Miembros a que señalen a la atención de los Comités pertinentes las notificaciones que otro Miembro no haya presentado.

Explicación de las demoras

6. El Miembro que no presente una notificación en el plazo aplicable para la notificación deberá presentar al Comité pertinente, dentro de los seis meses siguientes a la expiración del plazo de notificación pertinente y posteriormente cada seis meses: una explicación de la demora; el plazo previsto para la presentación de su notificación; y los elementos de una notificación parcial que pueda presentar para limitar las demoras a efectos de transparencia.

Asistencia técnica y creación de capacidad

7. Todo Miembro podrá solicitar que la Secretaría le preste asistencia para la compilación y cumplimentación de una notificación. Se encomienda a la Secretaría que proporcione dicha asistencia en plena consulta con ese Miembro.

8. Un Miembro que experimente dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación no estará sujeto a las medidas previstas en el párrafo 10 a) hasta dos años después de que haya expirado el plazo para la notificación, a condición de que:

- a) haya solicitado asistencia y apoyo a la Secretaría para la creación de capacidad en materia de notificación, ya sea en forma de actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC, de asistencia *ad hoc* para una notificación en particular, o de creación de capacidad; y

- b) haya presentado información por escrito a la Secretaría, el Grupo de Trabajo y el Comité pertinente sobre la asistencia y la creación de capacidad necesarias a fin de presentar la notificación pertinente.

9. Un país menos adelantado Miembro que experimente dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación no estará sujeto a ninguna de las medidas previstas en el párrafo 10, a condición de que:

- a) haya solicitado asistencia y apoyo a la Secretaría para la creación de capacidad en materia de notificación, ya sea en forma de actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC, de asistencia *ad hoc* para una notificación en particular, o de creación de capacidad; y
- b) haya presentado información por escrito a la Secretaría, el Grupo de Trabajo y el Comité pertinente sobre la asistencia y la creación de capacidad necesarias a fin de presentar la notificación pertinente.

Medidas administrativas

10. A partir del 1 de enero de [2025] [2026]¹, el Miembro que no presente una notificación en el plazo aplicable para la notificación² estará sujeto a las siguientes medidas:

- a) Las medidas de la fase 1 serán aplicables al Miembro un año después de la expiración del plazo para la notificación.

Cuando un Miembro esté sujeto a las medidas de la fase 1,

- i) ese Miembro será designado como "Miembro de la OMC con notificaciones atrasadas", y será identificado como tal en un punto permanente del orden del día del Consejo General;
 - ii) ese Miembro será invitado a tomar la palabra en las reuniones formales de la OMC una vez que todos los demás Miembros de la OMC hayan hecho uso de la palabra, pero antes de que intervengan los observadores, salvo en el caso de negociaciones; y
 - iii) la Secretaría informará anualmente en el Consejo del Comercio de Mercancías del nivel general de cumplimiento por ese Miembro de las obligaciones en materia de notificación, en el marco de las informaciones que debe presentar con arreglo al documento G/L/223. La Secretaría utilizará la información contenida en ese documento para impartir una formación más específica relacionada con las notificaciones.
- b) Las medidas de la fase 2 serán aplicables al Miembro que, pese a haber estado sujeto a las medidas de la fase 1 durante un año, no haya presentado la notificación o las notificaciones pertinentes. A petición de un Miembro sujeto a las medidas de la fase 1 que siga experimentando dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación, el Comité al que debe presentarse la notificación podrá decidir si el Miembro con notificaciones atrasadas estará exento [durante un período de tiempo X] de la aplicación de las medidas de la fase 2.

¹ En lo que respecta a las notificaciones pendientes al 1 de enero de [2025] [2026], los Miembros que no hayan presentado las notificaciones pertinentes estarán sujetos a medidas administrativas no antes del 1 de enero de [2026] [2027].

² A los efectos de la presente Decisión, el Comité MSF y el Comité OTC elaborarán, respectivamente, unas directrices sobre las condiciones en que se considerará que un Miembro no ha presentado una notificación requerida en lo que respecta a las notificaciones *ad hoc* en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y según las cuales se aplicarán las medidas administrativas previstas en el párrafo 10 de la presente Decisión. Esta Decisión no será aplicable a las notificaciones *ad hoc* en virtud del Acuerdo OTC o del Acuerdo MSF hasta que se hayan adoptado las directrices pertinentes.

Además de que las medidas de la fase 1 seguirán siendo aplicables, cuando un Miembro esté sujeto a las medidas de la fase 2:

- i) la Secretaría informará anualmente en las reuniones del Consejo General sobre el desempeño de ese Miembro en materia de notificación;
- ii) ese Miembro podrá formular preguntas en los exámenes de las políticas comerciales, pero los Miembros no estarán obligados a responder; y
- iii) los representantes de ese Miembro no podrán ser designados para presidir órganos de la OMC.

11. Las medidas de las fases 1 y 2 se rescindirán inmediatamente cuando el Miembro presente la notificación o las notificaciones pertinentes.

12. Cuando se apliquen medidas de las fases 1 y 2, el Director General informará al Ministro pertinente que represente al Miembro de que se trate.
